CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
13 MAYO 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:17 pm

"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO A PAGARSE A FAVOR DE PRODUCTORES AGRARIOS POR INDEMNIZACION DEL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO".

El **Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos Por el Perú**, a propuesta del congresista de la República que suscribe **Edgard Reymundo Mercado**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

" LEY QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO A PAGARSE A FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS POR INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO"

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto precisar el monto mínimo a pagarse en las indemnizaciones del Seguro Agrario Catastrófico dirigido a los productores agrarios afectados por la ocurrencia de eventos climáticos y naturales, a fin de garantizar la reparación ante los daños ocasionados a las campañas agrarias a nivel nacional.

Artículo 2.- Monto mínimo por Hectárea en el seguro agrario catastrófico.

Para efectos de la indemnización por pérdidas totales en los cultivos, la empresa de seguros realizará la apertura de cuentas bancarias y pagará como mínimo al productor agrario, el monto equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, por cada hectárea asegurada del cultivo, los cuales deberán ser abonado dentro de los siete (7)

días hábiles siguientes a la aprobación del padrón de beneficiarios elaborado por los gobiernos regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - Implementación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Consejo Directivo de Garantía para el Campo del Seguro Agropecuario – FOGASA y los gobiernos regionales, disponen las acciones pertinentes para implementar la presente ley.

Lima, 12 de mayo del 2022

EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ISABEL CORTE[illegible]QUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0271-2021-MIDAGRI de 20 de septiembre de 2021, se aprobó la Directiva "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario en el Otorgamiento del Financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, para las Campañas Agrícolas 2021-2022 y 2022-2023"

   Esta Resolución considera lo siguiente:

   "Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030 del MIDAGRI, aprobada por el Decreto Supremo Nº 017-2021-MIDAGRI, establece como Objetivo Prioritario 2: "Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia.", a través del Lineamiento "1. Incrementar el acceso de los productores agrarios familiares de subsistencia al mercado financiero, recursos no reembolsables y de seguros.";

   Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, modificada por el artículo único de la Ley Nº 28995 y por la Ley Nº 31139, establece en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4, la creación del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad a mercados nacionales e internacionales dinámicos, así como financiar mecanismos de aseguramiento agrario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas y nativas, pequeños agricultores de la agricultura familiar, a riesgos naturales, climáticos y biológicos, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

   Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), señala que dicho Fondo cuenta con un Consejo Directivo, integrado conforme se prevé en el numeral 5.1 del artículo 5, por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, o su representante, quien lo preside; por el Ministro de Economía y Finanzas (MEF) o su representante; y por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); estableciéndose en el numeral 5.2 del mismo artículo, que el Consejo Directivo del Fondo cuenta con una Secretaría Técnica, designada a propuesta de su Presidente; norma concordante con el Decreto Supremo Nº 002-2014-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, en adelante el Reglamento Operativo;

   Que, el Reglamento Operativo establece en su artículo 11 que, para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo, se aprueban: a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con

relación al importe de la prima y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario; precisándose que mediante Resolución Ministerial también se podrán aprobar los términos y condiciones que deberán contener las pólizas del seguro agropecuario;

Que, la Ley Nº 31139, Ley que modifica la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, y la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, a fin de dictar disposiciones referidas al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, establece en su artículo 2 que toda referencia al "Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario" se entenderá efectuada al "Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario"; y en su artículo 3, señala que la Ley Nº 31139 tiene por finalidad dictar disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario;

Que, conforme al artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0154-2021-MIDAGRI, la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, tiene a cargo la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario - FOGASA;

Que, el Consejo Directivo acordó en la Sesión Extraordinaria de fecha 23.07.2021, que consta en el Acta respectiva lo siguiente: "1. Aprobar, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, la propuesta del modelo de Condicionados del Seguro Agrícola Catastrófico, en el marco del Financiamiento del Seguro Agropecuario."; y, "2. Aprobar, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agrícola Catastrófico, la propuesta de Directiva denominada "Procedimiento complementario para la operatividad del fondo en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico – Campañas agrícolas 2021-2022 y 2022-2023", y dispone que la Secretaría Técnica realice las acciones necesarias para la presentación a la ALTA DIRECCION del MIDAGRI, con el sustento técnico correspondiente, para su posterior aprobación por Resolución Ministerial." ;

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento Operativo, define al Comité de Gestión del Fideicomiso como el órgano colegiado constituido en el marco del Contrato de Fideicomiso, integrado por el Ministro de Agricultura y Riego, ahora Ministro de Desarrollo Agrario y Riego o su representante, quien lo presidirá, un representante del Consejo Directivo y el Secretario Técnico del FOGASA, y en calidad de veedor un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, en representación de los Gobiernos Regionales, cuya acreditación se efectivizará ante el Consejo Directivo del FOGASA;

Que, con el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 0174-2020-MINAGRI se designa al Director General de la Dirección General Agrícola como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, quien lo presidirá;

Que, por el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0258-2017-MINAGRI se derogaron las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), aprobados, entre otros, por el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 076-2014-MINAGRI y se aprobaron nuevos textos de las mismas;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 578-2019 se aprueban las "Normas Complementarias Aplicables a los Seguros Agrícolas", de alcance a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas modificatorias, así como a los corredores de seguros, en lo que corresponda; indicando que en el caso de seguros agrícolas que se encuentren regulados por leyes especiales, esta norma es de aplicación supletoria;

Que, mediante Oficio Nº 0121-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros – DGASFS remite al Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Nº 020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA-RAGR de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario – DSFFA, que sustenta una resolución ministerial que aprueba la Directiva Nº 002-2021-CD/FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario en el otorgamiento del financiamiento del seguro agrícola catastrófico – SAC, para las Campañas Agrícolas 2021-2022 y 2022-2023", en adelante la Directiva; asimismo, deroga las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), aprobadas por el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0258-2017-MINAGRI, y aprueba los documentos: i) Condiciones Generales del Seguro Agrícola Catastrófico, ii) Condiciones Particulares del Seguro Agrícola Catastrófico, iii) Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico por Índice de Rendimiento para Cultivos Transitorios, y (iv) Condiciones Especiales del

Seguro Agrícola Catastrófico por Índice de Daño para Cultivos Permanentes, los mismos que se encuentran adecuados a las disposiciones de la Resolución SBS Nº 578-2019;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA-RAGR, el objetivo del SAC es reducir el impacto de los daños derivados de acontecimientos catastróficos, entendiendo como catástrofe el daño producido de impacto regional y que tiene como consecuencia la pérdida total o casi total del cultivo asegurado, producido en una zona geográfica determinada; en dicho contexto, la citada Directiva se formula en base a las experiencias recogidas en la implementación del SAC en las doce (12) campañas agrícolas pasadas (2009-2010; 2010-2011; 2011-2012; 2012-2013; 2013-2014; 2014-2015; 2015-2016; 2016-2017; 2017-2018; 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021); por lo cual es necesario aprobar la propuesta de Directiva en mención;

Que, asimismo, en el acotado Informe de la DGASFS se propone al/a la Directora/a General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, quien lo presidirá, señalando que dicha propuesta se adecúa al nuevo marco normativo del MIDAGRI;

Que, asimismo, con el Memorando Nº 052-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DG la Dirección General de Gestión Territorial - DGGT remite el Informe Nº 0011-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGGT/DG-FBHB, por el cual considera que las acciones de dicha Dirección General, están referidas a brindar apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros, y a la Secretaría Técnica del FOGASA en las acciones que ameriten para el cumplimiento de los objetivos de la Directiva, por lo que se encuentran alineadas a sus competencias; (...)

De conformidad con la Ley Nº 28939, Ley que aprueba el crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; la Ley Nº 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario; la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 002-2021-CD/FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario en el otorgamiento del financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico – SAC, para las Campañas Agrícolas 2021-2022 y 2022-2023", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 0258-2017-MINAGRI.

Artículo 3.- Aprobar los documentos: i) Condiciones Generales del Seguro Agrícola Catastrófico, ii) Condiciones Particulares del Seguro Agrícola Catastrófico, iii) Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico por Índice de Rendimiento para Cultivos Transitorios; y, (iv) Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico por Índice de Daño para Cultivos Permanentes.

Artículo 4.- Designar al/a la Director/a General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Comité de Gestión del Fideicomiso.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección General de Gestión Territorial - DGGT del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, brinden apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros y en la validación del Registro de Beneficiarios; y, a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial (...)."

2. Según datos del MINAGRI desde la campaña agrícola 2009-2010 se ha implementado el Seguro Agrario Catastrófico, cuya cobertura es a nivel nacional, sumando de manera progresiva diversas regiones del país, conforme se muestra en la siguiente imagen:



3. Que, en los considerandos de esta RM que se ha hecho mención, se encuentran todas las consideraciones del "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario en el otorgamiento del financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico – SAC, para las Campañas Agrícolas 2021-2022 y 2022-2023". Sobre esta base legal es que sustentamos el presente proyecto de ley.

4. Que, es necesario advertir que con el seguro agrícola catastrófico están asegurados los siguientes riesgos:

Climáticos:

- Sequía.
- Lluvias excesivas o extemporáneas.
- Huayco, avalancha, o deslizamiento.
- Inundación.
- Falta de piso para cosechar.
- Exceso de humedad.
- Helada y baja temperatura.
- Granizo y nieve.
- Altas temperaturas.
- Viento fuerte.

Biológicos:

- Plagas y depredadores.
- Enfermedades.

Naturales:

- Erupción volcánica.
- Terremoto
- Incendio.

5. Que, según la Organización de Naciones Unidas (FAO), el 22% de los desastres naturales (sequías, inundaciones, tormentas, tsunamis y otros eventos) impactan a la agricultura, siendo uno de los sectores más dañados por esos fenómenos. En su publicación denominada "Seguros agrícola para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe", señala que la producción agropecuaria está expuesta a riesgos de diferente origen, como puede ser los climáticos, geológicos, sanitarios y de mercado, A nivel global solo entre el 2005 y el 2015 las perdidas por desastre provocado por eventos de origen natural ascendieron a 96mil millones de dólares.

6. Que, el Perú es un país altamente vulnerable ante el cambio climático. Según informe publicado en 2004 por el Tyndall Center de la Universidad de Manchester (Inglaterra), el país es tercer país más vulnerable al cambio climático, luego de Bangladesh y honduras. Esta estimación es claramente evidenciada por los impactos generados por la ocurrencia de fenómenos de origen natural acaecidos en el país a lo largo de su historia.

   El consolidado de daños producidos por el Fenómeno del Niño 1997-1998 realizado por el instituto Nacional de Defensa Civil, en el cual se describe la ocurrencia de las lluvias que causaron daños en diversos departamentos del Perú, especialmente en

la zona norte y sur del país, estimaron daños en el sector agrícola ascendentes a 74,155 hectáreas de diversos tipo de cultivos destruidos, y 131,000 hectáreas con cultivos relativamente afectadas, los cuales significaron un perjuicio económico ascendente a un total de S/ 701 731.736.

En cuanto al Fenómeno del Niño Costero de año 2017, fueron 93,190 hectáreas pertenecientes a áreas de cultivo las que se afectaron producto del Fenómeno del Niño, siendo la Región Lima la más afectada con u total de 67,705 hectáreas de cultivo destruidos, según el reporte del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional. Ante esta situación, y la ausencia de programas efectivos de aseguramiento agrario, el Gobierno realizó entrega de bonos a los afectados por inundaciones, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por un total de diez millones de soles a 7,857 agricultores. La estimación de la reparación es de un mil soles por hectárea; sin embargo el monto que se entrega es menor.

Problemática Actual

7. Que, se conoce que el Fondo de Aseguramiento Empresarial – FAE Agrario, no está logrando incidir significativamente en los objetivos de reducir la brecha crediticia en sector agrario, fundamental para promover el desarrollo y competitividad de este importante sector productivo del país, debido que aún no logra generar incentivos en el sistema financiero para poder ser parte del canal de otorgamiento de créditos a tasas preferentes en favor de pequeños agricultores.

8. Que, de otro lado, tenemos la insuficiente cobertura financiera ante la ocurrencia de fenómenos de origen natural, instrumentalizado a través del Seguro Agrario Catastrófico, y el insuficiente monto indemnizatorio por hectárea recibido por los agricultores, a pesar de los montos asignados a las empresas aseguradoras.

9. Que, visto la implementación del presente marco legal, se advierte que no se ha llegado al uso eficiente del fondo contratado por el Estado Peruano para asegurar las campañas agrícolas en las diversas regiones del país, siendo que los montos asegurados no condicen con los montos indemnizados, los cuales no logran reparar el daño real sufrido por el agricultor por la pérdida de cultivos en las campañas agrarias.

10. Que, de lo antes señalado, se desprende que los fondos dispuestos por el gobierno como Prima de los seguros agrarios no están beneficiando directamente los agricultores, siendo que estos no están siendo efectivamente indemnizados con montos razonables por hectárea de cultivo siniestrado debido a la ocurrencia de riesgos productos de desastres de origen natural.

11. Que, recientemente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego dispuso medidas destinadas a proteger casi dos millones de hectáreas de cultivos de pequeños productores de las 24 regiones del país, se aprobó la implementación del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC) para las campañas agrícolas 2021-2022 y 2022-2023, por un monto de financiamiento de ochenta millones por cada campaña.

    Dicha medida permitirá financiar el aseguramiento de un aproximado de 2 millones de hectáreas de cultivo para las campañas agrícolas 2022-2023. Esto conllevará al incremento del monto asegurado pasando de S/ 650 a S/ 800 por hectárea. Es decir, de existir indemnización, los beneficiarios del SAC (de acuerdo al padrón de beneficiarios elaborado por las empresas de seguros, en coordinación con cada Dirección Regional de Agricultura), recibirán S/ 800 por hectárea, de acuerdo al área especificada por cada productor, según informó el propio sector.

12. Sin perjuicio de los antes señalado, la presente propuesta legislativa recoge la preocupación de los agricultores, los cuales manifiestan que los montos asignados por el gobierno para cobertura hectáreas de cultiva en caso de desastres de origen natural, únicamente está beneficiando a las empresas aseguradoras, toda vez que el este gasto público no está beneficiando al agricultor.

    Es por ello que, a través de la presente propuesta legislativa, se busca que se pueda reajustar las comisiones que cobran las aseguradoras y a partir de ello se pueda realizar un nuevo cálculo del monto indemnizatorio, a fin de determinar un base imponible para el cálculo de los montos que las aseguradas deberán pagar a los agricultores en caso de pérdida de cultivos ante desastres naturales. No queremos que se repita el caso de las AFP.

13. Que, para tal efecto se propone que, para el cálculo de la indemnización por pérdidas totales en los cultivos, la empresa de seguros realizara la apertura de cuentas bancarias y pagara al productor agrario el monto equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por cada hectárea asegurada del cultivo asegurado, los cuales deberán ser abonados dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la aprobación del padrón de beneficiarios elaborado por los gobiernos regionales.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gasto alguno al Estado, porque lo que se propone con esta norma es complementar los alcances y beneficios de la figura del Seguro Agrario Catastrófico.

En consecuencia, no se incurrirá en gasto alguno del presupuesto anual asignado al MIDAGRI, por tratarse de una redistribución real de los fondos existente para los más afectados con los desastres naturales que azotan permanentemente a nuestros agricultores en todo el país.

Es importante señalar que cerca de 3 millones de personas laboran en este sector y que generan cerca del 80% de los productos alimenticios que se comercializan en los principales mercados de abastos del país; es por ello que resulta altamente beneficioso respaldar los cultivos de las campañas agrarios de los años venideros, a pesar de generar un incremento del fondo para el aseguramiento, siendo que los agricultores a nivel nacional son los principales afectados por la ocurrencia de fenómenos de origen natural, a causa del cambio climático, que lo genera en gran medida la gran industria y pésimo manejo de residuos sólidos de las ciudades.

Asimismo, la pandemia del coronavirus covid-19 ha golpeado la economía de todos los sectores productivos del país. Sin embargo, en el proceso de reactivación y recuperación económica, el sector agrícola se ha visto rebasado por otros sectores productivos, los cuales han crecido de forma más acelerada. Es por ello que, todas las decisiones y propuestas legislativas y de gestión, serán justificadas en cuanto estén dirigidas a fortalecer un sector vital para la economía y seguridad alimentaria del país.

III. EFECTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es un complemento a las disposiciones legales que se han dictado sobre la materia, específicamente sobre el contenido de la Ley Nº 28939, Ley que aprueba el crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; la Ley Nº 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario; la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0080-2021-MIDAGRI.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Equidad y Justicia Social

- Reducción de la pobreza
- Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

Competitividad

- Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica
- Política de desarrollo agrario y rural.